



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Dictamen COMISIÓN DE INTELIGENCIA Período Anual de Sesiones 2023-2024



Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Inteligencia el **Proyecto de Ley 4543/2022-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista José Cueto Aservi, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Luego del análisis y debate correspondiente, en su Décima Segunda sesión ordinaria del 4 de marzo de 2024, la Comisión de Inteligencia, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar el proyecto de ley materia de dictamen, con un texto sustitutorio.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEY

a. Estado procesal del proyecto de ley

El **Proyecto de 4543/2022-CR** fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de marzo de 2023 e ingresó a la Comisión de Inteligencia el 24 de marzo de 2023, como única comisión dictaminadora.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Congreso de la República la iniciativa legislativa propone una ley ordinaria y para su aprobación se requiere votación simple.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE LEY

El **Proyecto de 4543/2022-CR**, propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Modifica el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Tiene por objeto incorporar a las instituciones públicas, que desarrollen actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, dentro de las funciones de supervisión y control realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

En este contexto, propone modificar el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI en los siguientes términos:

Artículo único. - Modificación del numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI – Decreto Legislativo N° 1141.

Modifícase el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, en los términos siguientes:

Artículo 17 .- Funciones

(...)

17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. **Asimismo, podrá supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia, a cualquier institución pública, que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.**

Cuadro Comparativo

Decreto Legislativo 1141	Proyecto de Ley
17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.	17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN. Asimismo, podrá supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia, a cualquier institución pública, que desarrolle actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisi3n y Control de la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI.

III. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Para el mejor an3lisis del proyecto de ley y la elaboraci3n del presente dictamen, se solicit3 opini3n a las siguientes instituciones:

1. A la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI, mediante Oficio N°151-2022-2023-CI-CR, de fecha 10 de abril de 2023.
2. Al Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 149-2022-2023-CI-CR, de fecha 10 de abril de 2023.
3. Al Ministerio de Defensa, mediante Oficio N° 150-2022-2023-CI-CR, de 10 de abril de 2023.
4. A la Direcci3n General de Inteligencia del Ministerio del Interior - DIGIMIN, mediante Oficio N° 152-2022-2023-CI-CR, de fecha 10 de abril de 2023.
5. A la Direcci3n de Inteligencia de la Polic3a Nacional del Per3 – DIRIN, mediante Oficio N° 153-2022-2023-CI-CR, de fecha 10 de abril de 2023.
6. A la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, mediante Oficio N° 154-2022-2023-CI-CR, de fecha 10 de abril de 2023.
7. A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administraci3n Tributaria, mediante Oficio N° 155 -2022-2023-CI-CR, de fecha 10 de abril de 2023.

3.2. Opiniones recibidas

Se ha recibido opini3n de las siguientes instituciones:

1. De la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI, mediante oficio 319-2023-DINI-01, de fecha 25 de abril de 2023, remite adjunto el Informe 0067-2023-DINI-04, elaborado por la Oficina de Asesor3a Jur3dica de la DINI, el cual contiene opini3n favorable,

Al respecto, sostiene que en m3ltiples ocasiones, cuando la DINI, en su calidad de ente rector del SINA, ha requerido informaci3n a diversas entidades p3blicas, estas no han colaborado brindando la informaci3n solicitada, pese a que de acuerdo al numeral 42.1 del art3culo 42 del Decreto Legislativo N.º 1141, los titulares, funcionarios y personal de todas las instituciones conformantes de la administraci3n p3blica, contribuyen con el SINA, brindando obligatoriamente la informaci3n que le sea requerida por el ente rector del sistema.

En consideraci3n a lo seÑalado y a los fundamentos expuestos en la exposici3n de motivos que replican en su informe, manifiestan que la propuesta contenida en el proyecto de ley, materia de dictamen, servir3 para reforzar la labor de inteligencia y mejorar sus productos al tener como insumos, informaci3n m3s completa o con mayor detalle.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

El informe concluye en que están de acuerdo con la modificación del numeral 17.7 del artículo 17° del Decreto Legislativo 1141, propuesta por el proyecto de ley 4543/2022-CR.

2. **De la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN**, mediante oficio 188-2022-DIGIMIM/4.2.3, de fecha 14 de abril de 2023, el Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN, remite en adjunto, el informe N°13-2023-DIGIMIN-2 formulado por el Director de Inteligencia de esta Dirección General, conteniendo la opinión solicitada.

Sobre la modificación propuesta en el proyecto de Ley, manifiesta que el Decreto Legislativo 1141, Ley de Fortalecimiento y Modernización del SINA y de la DINI, en su artículo 3 numeral 8, contiene el Principio de Exclusividad, el cual señala en la ejecución de las actividades de inteligencia a que se refiere el Decreto Legislativo, está reservada únicamente a los componentes del Sistema Nacional de Inteligencia – SINA, precisando que solamente pueden ejecutar actividades de inteligencia, los órganos componentes del SINA, lo que les permite inferir que la modificación legislativa no se encuentra sustentada porque no señala de manera específica cuales serían las instituciones públicas que desarrollan actividades de inteligencia o labores de búsqueda de información, por lo que resultaría genérico y podría ser interpretado en el sentido que, las funciones de supervisión y control alcanzaría a cualquier institución pública que tenga como requisito acogerse a esta propuesta; también señalan que el proyecto de ley podría involucrar a instituciones u organismos de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019 que aprueba el TUO de la Ley 2744 Ley de Procedimiento administrativo General, por razones propias de su competencia.

3. **De la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**, mediante oficio N° 20080-2023-SBS, de fecha 27 de abril de 2023, remite adjunto el Informe Conjunto N°0051-2023-SBS, la Superintendente de Banca, Seguros y AFP (AI), conteniendo la opinión solicitada.

El Informe expresa que la SBS es un organismo constitucionalmente autónomo y dentro de su estructura cuenta con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), como una unidad especializada, con autonomía funcional y técnica, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información de inteligencia financiera para la detección del lavado de activos (LA) y/o del financiamiento del terrorismo (FT), así como, de coadyuvar a la implementación por parte de los sujetos obligados del sistema de prevención para detectar operaciones sospechosas de LA y de FT. También sostiene que, en cuanto al ejercicio de su actividad en materia de prevención del LA/FT, en cumplimiento de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29038, la SBS informa semestralmente a la Comisión de Economía, Banca, finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, las acciones, resultados y proyecciones de la UIF. En tal sentido, la SS es un organismo



COMISI3N DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisi3n y Control de la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI.

constitucionalmente aut3nomo que, si bien goza de autonomía funcional, est3 sujeta a control presupuestal y cuenta con un mecanismo de transparencia respecto de su labor de an3lisis e investigaci3n financiera ante el Congreso de la Rep3blica; por tanto, no resultan aplicables los argumentos que sustentan el proyecto de ley.

De otro lado sostiene que, conforme al numeral 5 del art3culo 3 de la Ley N°27693, la UIF se encargade realizar an3lisis e investigaci3n financiera de las operaciones sospechosas de LA/FT reportadas por los sujetos obligados y producto de este an3lisis emite un informe de inteligencia financiera (IIF) que envía al Ministerio P3blico para la investigaci3n respectiva y judicializaci3n posterior. S3lo en aquellos casos donde la informaci3n est3 relacionada con la seguridad nacional, lo comunica al Ministerio P3blico y a la DINI, conforme al art3culo 5 del Reglamento de la Ley N°27693 aprobado por el Decreto Supremo N°020-2017-JUS. Precisa que la SBS, a trav3s de la UIF, ejerce una labor de an3lisis e investigaci3n financiera dirigida a la detecci3n de casos de LA/TF y no una labor de inteligencia destinada a la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, por lo que el destino de sus informes es el Ministerio P3blico y solo excepcionalmente cuando el Informe hay alg3n aspecto vinculado a la seguridad nacional, se comunica a la DINI.

Adicionalmente menciona a la Recomendaci3n 29 del Grupo de Acci3n Financiera Internacional (GAFI), seg3n la cual toda UIF debe ser independiente y aut3noma operativamente, lo que significa que, entre otros, debe contar con autoridad y capacidad para desempeñar sus funciones con libertad, incluyendo la decisi3n de analizar, solicitar y/o comunicar o revelar informaci3n espec3fica, entre otras acciones de su competencia; asimismo su Nota Interpretativa dispone que “La UIF debe ser capaz de obtener y utilizar los recursos necesarios para desempeñar sus funciones de manera individual o habitual libre de alguna influencia o interferencia pol3tica, gubernamental o industrial indebida que pudiera comprometer su independencia operativa”.

En tal sentido señaala que el proyecto de ley, materia de an3lisis, al tener como prop3sito dotar a la DINI de mecanismos de control y supervisi3n sobre la funci3n que ejerce la SBS a trav3s de la UIF, no s3lo afecta su autonomía constitucional, sino que a su vez afecta la independencia y autonomía operativa de la que goza la UIF, como unidad especializada en materia de prevenci3n de LA/FT, para realizar sus funciones, lo cual es contrario a los est3ndares internacionales del GAFI que estamos obligados a cumplir, afectando la calificaci3n que actualmente ostenta el pa3s, con riesgo de ser incluidos en las listas de pa3ses con serias deficiencias de sus sistemas de prevenci3n y la consecuente aplicaci3n de sanciones econ3micas en perjuicio de la estabilidad del pa3s.

Este informe concluye con opini3n desfavorable sobre la propuesta legislativa materia de an3lisis; señaalando que se advierte impedimentos de car3cter constitucional y a su vez contraviene los est3ndares internacionales para



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

combatir el LA y el FT, pues afecta la autonomía funcional de la SBS para ejercer sus funciones de análisis e investigación financiera a través de la UIF. Que la SBS se encuentra sujeta a control presupuestal e informa al Congreso de la República respecto a sus acciones resultados y metas con relación a la función de análisis e investigación financiera que ejerce a través de la UIF, contando con un mecanismo permanente de transferencia.

Finalmente concluye que la UIF, luego de realizar el análisis e investigación financiera de los reportes de operaciones sospechosas que el envían los sujetos obligados, en caso la información esté relacionada con temas de seguridad nacional, la UIF-Perú, lo comunica a la DINI, en aplicación del artículo 5 de Reglamento de la Ley 27693, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS.

4. **De la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú – DIRIN**, mediante oficio N° 640-2023-COMASGEN-CO PNP/DIRIN-SEC.URD, de fecha 6 de julio de 2023, pone en conocimiento que la DIRIN-PNP, formuló y remitió a la superioridad, en forma oportuna el Informe legal N° 007 y 013-2023-COMASGEN-CO.PNP-DIRIN/SEC-UNIASJUR, mediante oficios 401, 405 y 488-2023- COMASGEN-CO PNP/DIRIN-SEC.URD, encontrándose en la Comandancia General PNP – Estado Mayor General – Secretaría Unidad de Recepción Documentaria PNP.
5. **Del Ministerio del Interior**, mediante oficio N° D000186-2023-IN-OGAJ, de fecha 10 de agosto de 2023, remite adjunto el Informe 1626-2023-DINI-04, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, el cual contiene opinión favorable, con observaciones.

En el informe, se señala, que conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, se establece entre las funciones de la PNP, las de administrar el sistema de inteligencia policial, en armonía con las normas que regulan el Sistema Nacional de Inteligencia. Asimismo, a su solicitud, recibió el Informe N°13-2023-DIGIMIN-2, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (informe que esta institución remitió a la Comisión de Inteligencia); el Informe Legal N°007-2023COMASGEN-CO PNP-DIRIN/SEC-UNIASJUR de la DIRIN y la Hoja de Estudio y Opinión N° 213-2023-EMG-PNP/EQUAOI, del Equipo de Asesoramiento del Estado Mayor General de la PNP.

El Informe 1626-2023-DINI-04, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, luego de comentar los Informes que recibió de la DIGIMIN y la DIRIN PNP y la Hoja de Estudio del Estado Mayor General de la PNP y, además de realizar el análisis correspondiente, emite opinión legal del proyecto de ley, materia de dictamen. Manifiestan que comparte la opinión emitida por los órganos de inteligencia del Sector Interior, respecto a la importancia de supervisar las actividades de inteligencia realizadas por instituciones distintas a las comprendidas en el artículo 9 del Decreto Legislativo 1141; debido a que dichas instituciones manejarían información



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

sensible y que su obtención podría involucrar la vulneración de derechos constitucionales; no obstante lo antes expuesto, y acogiendo en parte la recomendación formulada por la Dirección General de Inteligencia de la PNP, sería importante que se identifique las entidades públicas que estarían realizando actividades de inteligencia a fin de evaluar la posibilidad de incorporarlas al Sistema de Inteligencia Nacional, lo cual estaría alineado a los principios que rigen la actividad de inteligencia; de modo tal que el proyecto de ley no contravenga el ordenamiento jurídico vigente, ni en forma ni en fondo..

Por lo expuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior es de la opinión que el proyecto de ley materia de dictamen, resulta viable con observaciones.

6. **Del Ministerio de Economía**, mediante oficio N° 1740-2023-EF/10.01, de fecha 24 de agosto de 2023, remite adjunto copia del Memorando 0983-2023-EF/42.02, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos, Económicos y Administrativos de la Oficina General; asimismo remite copia del Oficio N° 000023-2023-SUNAT/300000, que adjunta el Informe N° 000040-2023-SUNAT/340000, elaborado por la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, luego de analizar la propuesta de ley y las competencias de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, como Ente Rector del SINA y el Decreto Legislativo 1141 en la parte pertinente, sostiene que las labores de inteligencia aduanera que realiza no están comprendidas dentro de los alcances del proyecto de ley, señalando entre otras razones que, si bien el proyecto parece diferenciar entre “actividades de inteligencia” y “labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1141”, no se advierte que entre ellas exista alguna distinción en la medida que el segundo enunciado alude a la definición de “inteligencia” del Decreto, la cual no es ajena al ámbito de competencia de la DINI que se encarga de la supervisión y control de las instituciones públicas y que, para efecto del ejercicio de su competencia, debe sujetarse a lo establecido por el Decreto Legislativo. Adicionalmente sustenta que en la exposición de motivos del proyecto de ley se indica que la DINI conducirá evaluaciones periódicas a las instituciones públicas que vayan en el sentido de los requerimientos de la política nacional de inteligencia, sin embargo, no se explica en qué consiste esa política ni como podrían las instituciones públicas estar sujetas a dicha evaluación si se encuentran fuera del ámbito del SINA; sin perjuicio de destacar que pretender extender su competencia a estas instituciones exigiría no sólo el sustento de dicha medida, sino un análisis de su efecto en el resto de los dispositivos que regulan el tema. Por otra parte, también sostienen que de acuerdo con la obligación establecida en el numeral 42.1 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1141, los titulares, funcionarios y personal de todas las



COMISI3N DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisi3n y Control de la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI.

instituciones conformantes de la administraci3n p3blica, actualmente contribuyen con la DINI, brindando la informaci3n que esta les requiera.

Con relaci3n a las labores de inteligencia de la SUNAT, el Informe sustenta que la Gerencia de gesti3n de Riesgos e Investigaciones aduaneras perteneciente a la Intendencia Nacional de Control Aduanero, a trav3s de la Divisi3n de Inteligencia Aduanera, se encarga de los procesos relacionados a la conformaci3n, implementaci3n y seguimiento de la red nacional de inteligencia aduanera. Esta red es un sistema creado para gestionar, difundir e intercambiar, a nivel interno, informaci3n de riesgo de las actividades vinculadas al control aduanero para promover investigaciones que permitan mejorar los resultados de las acciones de control aduanero a nivel nacional. Tambi3n se3alan que a labor de inteligencia que realiza la SUNAT se refiere 3nicamente al an3lisis e investigaci3n sobre eventos vinculados espec3ficamente al control aduanero y no est3 destinada ni se vincula a la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Adicionalmente manifiestan que es importante tener en cuenta que, en el procesamiento de la informaci3n para la producci3n de la inteligencia aduanera, muchas veces se accede a informaci3n que se encuentra protegida por la reserva tributaria. As3, el art3culo 85 del C3digo Tributario prev3 que tendr3 car3cter de informaci3n reservada y 3nicamente podr3 ser utilizada por la Administraci3n Tributaria, para sus propios fines, la cuant3a y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o cualquier otro dato relativo a ellos, cuando est3n contenidos en las declaraciones e informaci3nes que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes responsables o terceros, as3 como la tramitaci3n de las denuncias a que se refiere el art3culo 192 del CT. Precisan que, sobre el particular, el numeral 42.5 del art3culo 42 del Decreto Legislativo 1141, except3a de la obligaci3n de informar al SINA, cuando se trata de informaci3n protegida por el secreto profesional, la intimidad personal y familiar, el secreto bancario, la reserva tributaria y otras que la Constituci3n Pol3tica ampare; con lo cual, la norma vigente contempla restricciones en el acceso a la informaci3n protegida, entre otros, por la reserva tributaria.

Concluye expresando que la SUNAT desarrolla labores de inteligencia para sus propios fines, pero no produce conocimiento 3til para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, por lo que no est3 comprendida dentro de los alcances del proyecto.

Recomend3 remitir el presente informe al MEF para que se tenga en cuenta al momento de emitir opini3n del sector. Cabe precisar que el MEF sostiene que no es competente para emitir opini3n sobre el proyecto, con lo cual coincidimos, por ello no se le pidi3 opini3n a este ministerio, sino a la SUNAT.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisi3n y Control de la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI.

7. **Del Ministerio de Defensa**, mediante oficio N° 00548-2023-MINDEF/DM, de fecha 24 de agosto de 2023, remite adjunto copia del Informe Legal N°00963-2023-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, conteniendo opini3n

Tal informe de Asesoría Jurídica del MINDEF señaala, entre otros aspectos que, el Decreto Legislativo N°1141, ya contiene disposiciones que regulan el alcance de las competencias de la DINI, as3 como los medios de coordinaci3n transversal a toda la administraci3n p3blica, para mantener uniformidad externa a fin de cumplir sus funciones como ente rector del SINA. Asimismo, que, es menester considerar las acotaciones que, desde el punto de vista t3cnico, han efectuado las instituciones Armadas, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la DIGEPE, al señaalar que la propuesta normativa considera en forma implícita, la existencia de instituciones que podr3an realizar labores de inteligencia en forma ilegal, por el solo hecho de no encontrarse bajo el 3mbito de supervisi3n de la DINI, as3 como de la probable transgresi3n del principio de exclusividad previsto en el numeral 8) del art3culo 3 del Decreto Legislativo 1141, el cual circunscribe el 3mbito de las actividades de inteligencia que dicha norma regula, a los componentes del SINA. De otro lado sustentan que al pretender otorgar facultades a la DINI para supervisar y controlar entidades ajenas al SINA, se incurre en una potencial alteraci3n de la naturaleza original del Decreto Legislativo 1141, consistente en conformar un sistema funcional con entidades espec3ficas constituy3ndose como componentes, a efectos de realizar actividades de inteligencia bajo par3metros especializados.

Concluye que, conforme a lo expuesto, es de la opini3n que la formulaci3n del proyecto de ley N°4543/2022-CR, debe ser revaluado tomando en consideraci3n los aspectos indicados en el an3lisis del presente informe legal, relacionados principalmente con su coherencia con el ordenamiento jur3dico vigente.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constituci3n Pol3tica del Per3.
- Reglamento del Congreso de la Rep3blica del Per3
- Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernizaci3n del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Direcci3n Nacional de Inteligencia y sus modificatorias.
- Ley 30535, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernizaci3n del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Direcci3n Nacional de Inteligencia – DINI.
- Decreto Supremo 016-2014-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 1141.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Antecedentes Normativos

Decreto Legislativo 1141

El Decreto Legislativo 1141 – Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia, es la norma que establece el marco jurídico del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de sus Componentes, en este sentido regula su organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización; entre otros aspectos.

Según el presente Decreto Legislativo, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, y organismos del Estado, funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector, provee de Inteligencia Estratégica, Inteligencia Militar e Inteligencia Policial y realiza actividades de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.

En este sentido, los órganos de inteligencia producen conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad y defensa nacional, protegen las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia u otras encubiertas, provenientes de actores que representan amenazas a la seguridad nacional.

5.2. Análisis Técnico

En la actualidad, en el ámbito del Poder Ejecutivo existen organismos creados en diversas instancias que realizan actividades de inteligencia, a las que la DINI no tiene alcance, por no formar parte del SINA.

Teniendo en consideración las amenazas identificadas en el Plan de Inteligencia Nacional, la propuesta de ley considera que la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, debe supervisar y controlar, en los ámbitos de su competencia las actividades que realizan tales organismos, siempre y cuando ejecuten actos de inteligencia.

Objeto de la propuesta

La iniciativa tiene por objeto incorporar a las entidades del Poder Ejecutivo que desarrollen actividades de inteligencia o labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia dentro de las funciones de supervisión y control realizadas por la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI como ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Fundamentación

El Decreto Legislativo 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, constituye el marco jurídico para las actividades de inteligencia y a su vez insta mecanismos de control a los que deben someterse los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

El referido Decreto Legislativo define a la Inteligencia como la actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.

La presente proposición legislativa se orienta a ampliar los alcances del numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional — SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia — DINI, Decreto Legislativo 1141, en el sentido de que la DINI tenga la potestad de controlar y supervisar las actividades de inteligencia —entendidas estas dentro de las determinaciones del numeral 1) del artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo— que desarrolle toda entidad pública fuera del ámbito del SINA, **de manera que no se constituyan en mecanismos ajenos a las políticas de inteligencia sujetas a los controles establecidos por la Constitución y la Ley.**

En ese sentido, es indispensable que la Dirección Nacional de Inteligencia obtenga y desarrolle mecanismos de control y supervisión sobre los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional — SINA; pero especialmente sobre aquellas instituciones públicas que conduzcan labores de inteligencia fuera del ámbito del SINA, toda vez que son estas las que escapan del escrutinio legal y político referidos dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1141.

El control que ejerce la ley, el Congreso —a través de la Comisión de Inteligencia— y la Contraloría General de la República respecto de los gastos y presupuestos utilizados, resulta trascendental al interior de todo sistema institucional y democrático; con ello se evitaría que tales entidades sean utilizadas para propósitos no solo ilegales, sino alejados de la cultura del respeto a las libertades civiles y los derechos humanos, factores que deben estar presentes en el ejercicio de la actividad de inteligencia.

En ese sentido, dotar a la DINI de los mecanismos de control y supervisión necesarios respecto de dichas entidades permitiría lo siguiente:

1. Solicitar información acerca del alcance de sus actividades.
2. Conducir evaluaciones periódicas que vayan en el sentido de los requerimientos de la política nacional de inteligencia, ofreciendo apoyo y sugerencias para el desarrollo de prácticas apegadas a la Constitución y la Ley.



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

3. Asegurar que los productos de inteligencia encuentren un standard similar para una mejor toma de decisiones.
4. Mantener una cultura de innovación en las prácticas de inteligencia, con la finalidad de implementar las mejores y más recientes técnicas, así como proveer de información relevante para el rol.
5. Permitir la colaboración inter agencial para compartir información e inteligencia que coadyuve a una mejor toma de decisiones.
6. Dotar, de requerirse, orientación especializada.

Por lo expuesto, la Comisión de Inteligencia coincide en que la propuesta legislativa planteada permite evitar que aquellos organismos del Poder Ejecutivo que desarrollen labores de inteligencia fuera del ámbito del SINA puedan escapar del escrutinio legal y político contenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo 1141.

Sobre las opiniones recibidas.

- **Para la Dirección General de Inteligencia (DIGEMIN)**, la iniciativa legislativa “no se encuentra sustentada, porque no señala de manera específica cuáles serían las instituciones públicas que desarrollan actividades de inteligencia o labores de búsqueda de información”. Nos parece que el silogismo no es acertado, pues, su fundamento reside en el Numeral 8 del Artículo 3 del Decreto Legislativo 1141, que consagra el Principio de Exclusividad por el que se reserva la ejecución de las actividades de inteligencia “únicamente a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA”.

Sin embargo, cabe la posibilidad de que otros organismos del Estado y no sólo los señalados como componentes del SINA (Capítulo II del Título II del referido Decreto Legislativo 1141), puedan hacer la actividad de inteligencia tal como se define en el numeral 1 del Artículo 2, es decir como “conocimiento útil para la toma de decisiones.

Por lo tanto, el Proyecto de Ley, precavidamente, hace a estos posibles organismos desarrolladores de actividad de inteligencia, objeto de la oportuna supervisión y control, precisamente, por el órgano rector del Sistema. Por lo que el reparo de la DIGEMIN carece de sustento y no debe ser convalidado para el procedimiento de aprobación del Proyecto de Ley.

- **Para la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú (DIRIN)**, observa que el Estado tiene una amplitud más allá del Poder Ejecutivo, y comprende un número de organismos en los Poderes Legislativo y Judicial, así como en los gobiernos regionales y locales (municipales), y además los órganos autónomos (JNE, ONPE, RENIEC, JNJ, TC, MP, Defensoría del Pueblo, CGR, SBS y BCR), proponiendo que se debe especificarse a los organismos a supervisar.



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Esta sugerencia sí es admisible, debiendo precisarse en el texto sustitutorio “**los organismos que las instituciones del Poder Ejecutivo conformen para desarrollan actividades de inteligencia**”.

- El Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, opina favorablemente al Proyecto de Ley, sin hacer hincapié en ninguna recomendación para perfeccionar su texto.
- Para la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER, el Proyecto de Ley resulta **VIABLE**, haciendo suya la recomendación de precisar los órganos del Estado a supervisar y controlar por el SINA, con respeto a la separación de poderes. Que es precisamente la recomendación que nos parece razonable y necesaria para incorporar en la fórmula legal.
- Con relación a lo señalado por el Ministerio de Defensa, en relación a que, el Decreto Legislativo N°1141, ya contiene disposiciones que regulan el alcance de las competencias de la DINI, así como los medios de coordinación transversal a toda la administración pública, para mantener uniformidad externa a fin de cumplir sus funciones como ente rector del SINA, entre otros aspectos, debemos manifestar que se ha advertido que existe un vacío legal respecto a otras instituciones del Poder Ejecutivo, que hacen labor de inteligencia para el cumplimiento de sus objetivos, por tanto la DINI, como ente rector del SINA, debe controlar tales actividades y tener conocimiento de la información procesada para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones.
- Para la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP - SBS, como organismo autónomo, a través de la UIF, ejerce una labor de análisis e investigación financiera dirigida a la detección de casos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo - LA/FT y no una labor de inteligencia destinada a la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, por lo que el destino de sus informes es el Ministerio Público y solo excepcionalmente cuando en el Informe hay algún aspecto vinculado a la seguridad nacional, se comunica a la DINI. Asimismo, al informar semestralmente a la Comisión de Economía, Banca, finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, las acciones, resultados y proyecciones de la UIF, de esta manera se sujeta a un “control parlamentario” de sus actividades. En este sentido, se acoge lo señalado en la presente opinión y se exceptúa de los alcances de la propuesta legislativa, a la Unidad De Inteligencia Financiera.
- Para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la labor de inteligencia que realiza se refiere únicamente al análisis e investigación sobre eventos vinculados específicamente al control aduanero y no está destinada ni se vincula a la toma de decisiones en materia de seguridad nacional; que, en el procesamiento de la información para la producción de la inteligencia aduanera, muchas veces se accede a información que se encuentra protegida por la reserva tributaria, conforme lo establece el Código Tributario, a su vez, precisan que, sobre el Decreto Legislativo 1141,



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

exceptúa de la obligación de informar al SINA, cuando se trata de información protegida por el secreto profesional, la intimidad personal y familiar, el secreto bancario, la reserva tributaria y otras que la Constitución Política ampare; con lo cual, se verifica la existencia de restricciones en el acceso a la información protegida, entre otros, por la reserva tributaria. Concluye señalando que la SUNAT desarrolla labores de inteligencia para sus propios fines, pero no produce conocimiento útil para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional, por lo que no está comprendida dentro de los alcances del proyecto. En atención a lo mencionado, se exceptúa de los alcances de la presente ley a la SUNAT.

- La Dirección Nacional de Inteligencia DINI, formula opinión favorable, respaldando la iniciativa legislativa a fin de reforzar la labor de inteligencia que realizan y mejorar sus productos al tener como insumos, información completa o con mayor detalle, en tal sentido se coincide con lo señalado en su opinión.

Propuesta normativa

Por lo expuesto, consideramos necesario que la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, supervise y controle, en el ámbito de su competencia, las actividades de inteligencia que realizan diferentes organismos del Poder Ejecutivo que no son parte del SINA. En consecuencia la Comisión de Inteligencia recoge la propuesta legislativa materia de dictamen y plantea un texto sustitutorio en el cual se modifica el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, que norma las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, disponiendo para que la DINI pueda supervisar y controlar también a los organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan aquellas actividades de inteligencia que se describen en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1141. Se está exceptuando a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Involucrados	Efectos directos ¹ La propuesta les permitirá:	Efectos indirectos ² La aplicación de la propuesta traerá como efecto:
DINI	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realizar control y fiscalización a todos los organismos del PE, que desarrollan actividades de inteligencia. ✓ Verificar los gastos reservados, realizados con recursos especiales. ✓ Acceder a la información recabada, procesada y analizada con fines de inteligencia, de las instituciones del PE. ✓ información complementaria para la mejor toma de decisiones 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Organismos debidamente supervisados. ✓ Propiciar una correcta utilización de recursos especiales en los gastos que son reservados ✓ Complementar el trabajo de inteligencia estratégica que realiza en el ámbito de su competencia. ✓ Contribuye con la eficaz y oportuna toma de decisiones en los sectores competentes, en beneficio de la defensa seguridad nacional y orden interno
Organismos del Poder Ejecutivo que realizan actividades de inteligencia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Actividades de Inteligencia de instituciones del PE bajo supervisión de la DINI ✓ Información de Inteligencia producida compartida con la DINI 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Legitimación y verificación de legalidad de actividades de Inteligencia ✓ Mayores posibilidades de proveer información completa y lograr mejores resultados en la toma de decisiones

La presente iniciativa responde a la necesidad de fortalecer las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI a fin de que la labor de inteligencia estratégica que realiza, alcance niveles de eficiencia y efectividad para la seguridad y defensa nacional. No representa iniciativa de gasto al Estado.

¹ Aquellos inmediatamente derivados de la propuesta.
² Aquellos inmediatamente derivados de los efectos de la propuesta.



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido por el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Inteligencia recomienda aprobar el Proyecto de Ley 4543/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

Artículo 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan actividades de inteligencia, labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia y procesan información para producir inteligencia, para que las realicen bajo las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, por ser el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

Artículo 2- Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141 Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

Se modifica el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, en los términos siguientes:

“Artículo 17. Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI:

[...]

17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA respecto a lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional – PIN.

Asimismo, supervisar y controlar a otros organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan las actividades de inteligencia descritas en el numeral 1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

Se exceptúa a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.”


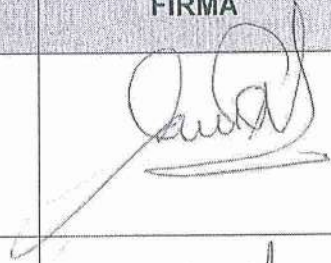



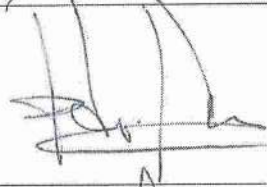





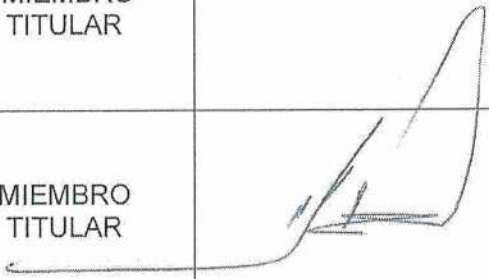
Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 4 de marzo de 2024



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Nº	CONGRESISTAS	CARGO	FIRMA
1	 CUETO ASERVI, José Ernesto	PRESIDENTE	
2	 GONZA CASTILLO, Américo	VICEPRESIDENTE	
3	 ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel	SECRETARIO	
4	 CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique	MIEMBRO TITULAR	
5	 ALVA PRIETO, María del Carmen	MIEMBRO TITULAR	
6	 RIVAS CHACARA, Janet Milagros	MIEMBRO TITULAR	
7	 WILLIAMS ZAPATA, José Daniel	MIEMBRO TITULAR	



COMISION DE INTELIGENCIA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**COMISION DE INTELIGENCIA
ACTA
SESION SECRETA
Décima Segunda Sesión Ordinaria
Lunes 4 de marzo de 2024**

SUMILLA DE ACUERDOS:

Se aprobó por unanimidad de los presentes:

1. El acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria realizada el 11 de diciembre de 2023.
2. El Predictamen del Proyecto de ley 4543/2022-CR, el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
3. La exoneración de la aprobación del acta de la presente sesión para ejecutar los acuerdos

En Lima, en la sala de sesiones número dos "Fabiola Salazar Leguía", del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre, siendo las ocho horas con cuarenta minutos del lunes once de diciembre de dos mil veintitrés, el señor Presidente de la Comisión de Inteligencia José Ernesto Cueto Aservi, con la presencia de los señores congresistas miembros de la Comisión, Américo Gonza Castillo, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Chiabra León y José Williams Zapata, con el quórum reglamentario se inició la décima segunda sesión ordinaria secreta presencial de la Comisión de Inteligencia correspondiente al periodo anual de sesiones 2023-2024.

Presentó su justificación de inasistencia a la presente sesión, la señora congresista María del Carmen Alva Prieto.

SESION DESPACHO

(...)

DOCUMENTOS RECIBIDOS Y REMITIDOS

(...)

APROBACION DEL ACTA

(...)



COMISIÓN DE INTELIGENCIA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECCIÓN INFORMES

(...)

SECCIÓN PEDIDOS

(...)

El señor Presidente, siendo las nueve y cuarenta de la mañana, suspendió brevemente la sesión para que el invitado abandone la sala de sesiones.

Siendo las nueve y cuarenta y cinco, se reinició la sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. (...)

(PARTE PERTINENTE)

El señor Presidente, continuando con la sesión anunció que se pasaba al punto dos de la agenda.

2. Predictamen del Proyecto de ley 4543/2022-CR el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

El señor Presidente, manifestó que en la sesión pasada llevada a cabo el 11 de diciembre de 2023, ya se expuso y debatió el predictamen recaído en el Proyecto de ley 4543/2022-CR y que en esta oportunidad, recogiendo las sugerencias que los miembros de la Comisión de Inteligencia expusieron, se presentaba un texto sustitutorio en el cual se modifica el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, que norma las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, disponiendo que la DINI pueda supervisar y controlar, además de los componente del SINA, a los organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan aquellas actividades de inteligencia descritas en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1141, resaltando que en estos casos, con este texto propuesto, la DINI solo ejerce la función de supervisión y control, no la función de dirigir a dichas entidades del Poder Ejecutivo.

Señaló que se exceptúa de los alcances de la presente modificación, a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Seguidamente explicó el contenido de lo que se propone y dio lectura al texto sustitutorio proyectado en el Ecran, siendo el siguiente:



TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE FORTALECE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

Artículo 1- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar a los organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan actividades de inteligencia, labores de búsqueda y recolección de información con fines de inteligencia y procesan información para producir inteligencia, para que las realicen bajo las funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, por ser el ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

Artículo 2- Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141 Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

Se modifica el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1141, en los términos siguientes:

"Artículo 17. Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI:

[...]

17.6 Dirigir, supervisar y controlar a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA respecto a lo establecido en el Plan de Inteligencia Nacional – PIN.

Asimismo, supervisar y controlar a otros organismos del Poder Ejecutivo que desarrollan las actividades de inteligencia descritas en el numeral 1 del artículo 2 del presente Decreto Legislativo.

Se exceptúa a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF y a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT."

El señor Presidente, puso en debate el referido texto sustitutorio, a fin de recibir los comentarios de los señores congresistas miembros de la Comisión.

En el debate intervinieron los señores congresistas Chiabra León, Williams Zapata, Rospigliosi Capurro y Gonza Castillo, así como el señor presidente de la Comisión. Los detalles de las intervenciones constan en el audio registrado por el Área de Grabaciones del Congreso de la República.

Luego de un intercambio de opiniones y respondidas las preguntas formuladas, finalizó el debate.



COMISION DE INTELIGENCIA

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El señor Presidente, seguidamente sometió a votación el Predictamen del Proyecto de ley 4543/2022-CR el cual propone la Ley que Fortalece las Funciones de Supervisión y Control de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, siendo aprobado por unanimidad de los congresistas presentes. Votaron a favor los señores congresistas Américo Gonza Castillo, Fernando Rospigliosi Capurro, Roberto Chiabra León y José Williams Zapata y el presidente José Ernesto Cueto Aservi.

El señor Presidente, no habiendo más temas que tratar, solicitó la dispensa de la aprobación del acta de la presente sesión para ejecutar los acuerdos adoptados, siendo aprobada por unanimidad de los presentes.

Siendo las diez con seis minutos, se levantó la sesión.


José Ernesto Cueto Aservi
Presidente
Comisión de Inteligencia


Fernando Rospigliosi Capurro
Secretario
Comisión de Inteligencia


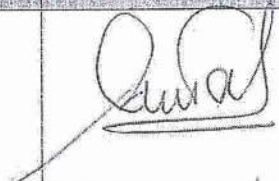



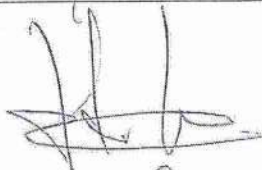







**ASISTENCIA
COMISION DE INTELIGENCIA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
SECRETA**

Fecha: Lunes 4 de marzo de 2024

Hora de inicio: 8:40 AM

Terminó: 10:06 AM

Nº	CONGRESISTAS	ASISTENCIA	FIRMA
1	 CUETO ASERVI, José Ernesto	PRESIDENTE	
2	 GONZA CASTILLO, Américo	VICEPRESIDENTE	
3	 ROSPIGLIOSI CAPURRO, Fernando Miguel	SECRETARIO	
4	 CHIABRA LEÓN, Roberto Enrique	MIEMBRO TITULAR	
5	 ALVA PRIETO, María del Carmen	MIEMBRO TITULAR	JUSTIFICÓ SU INASISTENCIA
6	 RIVAS CHACARA, Janet Milagros	MIEMBRO TITULAR	JUSTIFICÓ SU INASISTENCIA
7	 WILLIAMS ZAPATA, José Daniel	MIEMBRO TITULAR	